



**Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres -UNGRD-  
Resolución Número 0128 del 29 de enero de 2014**

Por medio de la cual se realiza delegación

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE  
DESASTRES**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en el numeral 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 y Decreto No. 4267 del 8 de noviembre de 2011, la Ley 1474 de 2011 artículo 86 y Ley 1523 de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 4147 de 2011, se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que el artículo 48 de la ley 1523 de 2012, otorga facultades de aplicación del artículo 86 de la ley 1474 a Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, así: **"Artículo 48. Administración y representación. El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989. Además se tendrá en cuenta en el manejo del Fondo las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.**

**Parágrafo 1°.** *La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de que trata el Decreto 4702 de 2010.*

*La expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 serán expedidos por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o por el Gerente Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta Colombia Humanitaria, según corresponda.*

*Los criterios de distribución contendrán como mínimo indicadores de vulnerabilidad y amenaza ante desastres, condiciones de pobreza y desigualdad de la zona, serán establecidos por el Consejo Nacional de manera pública en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.*

**Parágrafo 2°.** *Por la gestión fiduciaria que cumpla la sociedad, percibirá con cargo al Fondo Nacional, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Financiera de Colombia."*

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...".

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece la "Delegación". Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, que regula el procedimiento para la **imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, derivadas de la gestión contractual** las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para lo cual el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

Que con el fin de dar cumplimiento al debido proceso, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso sancionatorio, por lo cual se considera necesario delegar tal función, al Secretario General.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

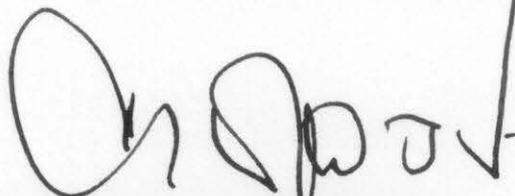
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario General de la UNGRD la plena facultad y función de aplicar el procedimiento y tomar decisiones de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su notificación, envíese copia al área de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2014.



**CARLOS IVAN MARQUEZ PEREZ**  
Director General UNGRD

Elaboro: Norma Del Castillo Manotas  
Reviso: Fabiola Enciso Montero  
Aprobó: Segundo Eliecer Arguello Angulo